

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2021-00736

Luego de admitido el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurado por JESUS ANTONIO ARCINIEGAS VARGAS, contra BELARMINA DEL PILAR MOYA SOLER, ante la falta de impulso procesal, por auto del 24 de enero de 2023, se requirió a aquel para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En el término de 30 días que otorga la citada Ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplida por la parte actora, quien de hecho, estando más que vencida su oportunidad, aún no ha efectuado manifestación alguna frente al Despacho que impulsara el proceso.

Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia dispondrá la terminación de la presenta acción, ordenada el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1- Decretar la terminación del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurado por JESUS ANTONIO ARCINIEGAS VARGAS, contra BELARMINA DEL PILAR MOYA SOLER, por desistimiento tácito.

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen practicado en el curso de las diligencias. Por secretaria ofíciase previa observancia de embargo de remanentes.

3- Sin costas por no haberse causado.

4- Archivar el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez (2)

